

superior que se alegue excluirá en cuanto a su posible valoración a los inferiores comprendidos en el mismo.

Los méritos que deban valorarse tendrán como referencia (a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias).

Esta fase será puntuable de 0 a 10 puntos, para las plazas del Anexo I, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para su superación; y de 0 a 4,5 puntos para las plazas del Anexo II.

4.- La participación en el presente proceso de funcionarización (plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública) supone la renuncia a la integración automática prevista en el "Acuerdo Global de Funcionarización" (BOME núm. 3400 de 9 de junio de 1995).

5.- De conformidad con el artículo 66 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJPAC, se declara la conservación del contenido del "Acuerdo Global de Funcionarización" antes citado en cuanto sea aplicable en tanto no lo modifique la presente Base Específica o lo permita la naturaleza del proceso selectivo que se convoca.

6.- TRIBUNAL.-

La composición del Tribunal Calificador será el siguiente:

Presidente: Actuará como Presidente del Tribunal Calificador el Consejero competente en materia de personal, por desconcentración del Presidente de la Ciudad, o Autoridad en quien delegue aquél. A estos efectos podrá delegar en cualquiera de los Diputados Locales, Consejeros o Viceconsejeros.

Secretario: El Secretario del Tribunal será el Secretario General de la Asamblea, Vicesecretario General o cualesquiera de los Secretarios Técnicos. Actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

- Cuatro funcionarios de carrera de la Ciudad.
- Un representante de la Administración General del Estado.
- Tres representantes Sindicales designados por la Junta de Personal.

Los vocales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 e) del R.D. 896/91, deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

a) Se designarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos integrarán los tribunales de selección.

Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos especialistas-asesores consideren oportunos para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y en las competencias que determine el tribunal que convoque su asistencia.

c) Los miembros de los Tribunales deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Presidente, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 L.R.J.P.A.C.

d) El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Asimismo, adoptará sus decisiones por mayoría, mediante la votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta que se obtenga por mayoría. Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente.

e) Los miembros de los Tribunales serán retribuidos de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

7.- La referencia que hace el "Acuerdo Global de Funcionarización" a los órganos municipales se entenderá hecha a los órganos de la Ciudad que hubieran asumido las competencias en la actualidad.

8.- Los programas de las respectivas convocatorias serán los publicados en el B.O.ME., número 3.400 de 9 de Junio de 1995.

9.- El personal laboral fijo de los meritos Anexos I y II y del personal de limpieza reclasificado, dado el tiempo transcurrido, ostente en la actualidad una categoría distinta a la equivalente en Función Pública (Grupo de Titulación) al tiempo de la adopción del "Acuerdo Global de Funcionarización", serán funcionarizados en el Grupo asimilado a que corresponda en la actualidad, siempre que lo hubieran obtenido mediante procesos de promoción interna.

10.- El personal laboral fijo previsto en el Anexo I y II del Acuerdo sobre Funcionarización que ostentara una superior categoría reconocida podrá